



HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DECISIÓN N°17 del 06 de diciembre de 2017

Julio 04 de 2018

La Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFICA POR AVISO la Decisión 17 del 06 de diciembre de 2017, por medio de la cual se ordenó la expropiación del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°024-4235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, a las siguientes personas, reclamantes en calidad de titulares de derechos herenciales del inmueble antes referenciado:

ALFONSO AGUDELO MONTES
CARMEN PATRICIA AGUDELO MONTES
NAZLY AGUDELO MONTES

Se informa a los notificados que contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el cual deberá presentarse ante quien dictó la decisión, esto es, el Gerente de la Sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la siguiente dirección Calle 7 Sur N°42-70, Edificio Fórum, oficina 2202, Medellín (Colombia).

Se advierte que el presente aviso se publica en la página electrónica de la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Empresas Públicas de Medellín, con copia íntegra de la Decisión 17 del 06 de diciembre de 2017 por el término de cinco (5) días, y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RODRIGO ARDILA VARGAS
Secretario General
HIDROITUANGO S.A. E.S.P.



DECISIÓN 17

Medellín, 06 diciembre de 2017

"Por la cual se ordena el trámite de expropiación del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°024-4235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia"

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren los artículos 58 de la Constitución Nacional, 10, 17 y 18 de la Ley 56 de 1981; 20 y 39 del Decreto 2024 de 1982; 33, 56 y 116 de la Ley 142 de 1994; 5 de la Ley 143 de 1994; el Artículo 2 de la Resolución 317 de 2008, Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social expedida por el Ministerio de Minas y Energía y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza el derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "(...)Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social", más adelante agrega: "(...)Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado ..."

2. Que el inciso segundo del Artículo 18 de la Ley 56 de 1981, establece: "El acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente". (sft)

3. Que, en igual sentido, el Artículo 39 del Decreto Reglamentario 2024 de 1982, en concordancia con el aparte citado del Artículo 18 de la Ley 56 de 1981, dispone que la entidad propietaria expedirá el acto administrativo que contendrá la decisión de iniciar los juicios de expropiación a que haya lugar,



por haber fracasado la vía de la negociación directa con los propietarios o poseedores

4. Que la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., acorde con lo establecido en el Artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994, es una sociedad comercial del tipo de las anónimas, de servicios públicos mixta del orden departamental, creada por Escritura Pública 2309 otorgada en la Notaría Dieciocho de Medellín, el 8 de junio de 1998, aclarada por la Escritura Pública 3134, de agosto 4 de 1998 de la Notaría Dieciocho de Medellín, inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín el 5 de agosto de 1998, en el Libro 9º Folio 930, bajo el No. 6505.

4. Que mediante la Resolución 317 del 26 de agosto de 2008 el Ministerio de Minas y Energía declaró de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción de las obras del proyecto de generación hidroeléctrica denominado "PROYECTO HIDROELECTRICO PESCADERO ITUANGO" de propiedad de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

5. Que mediante Resolución 180577 de abril 09 de 2010 el Ministerio de Minas y Energía aprobó el Manual de Valores Unitarios para el avalúo de los predios requeridos para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

6. Que entre la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se ejecuta un contrato del tipo BOOMT, (*build-own-operate-maintain-transfer*) por medio del cual esta última se obliga a efectuar las inversiones y actividades que sean necesarias o apropiadas para la financiación, construcción, montaje, operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

8. Que el contrato tipo BOOMT en la cláusula 6.06 estableció como obligación del contratista, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., adquirir en nombre y representación de la sociedad Hidroeléctrica los inmuebles del proyecto, y constituir las servidumbres que sean necesarias para la ejecución del mismo, otorgando mediante Escritura Pública 155 del 6 de marzo de 2013 de la Notaría Veinticuatro de Medellín un mandato especial con representación a Empresas Públicas de Medellín, para entre otros, adquirir los predios requeridos para el proyecto.

9. Que dentro del polígono declarado de utilidad pública e interés social en la Resolución 317 de 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, se requiere la compra de un inmueble que se describe así:



LOTE	
Ubicación:	Lote rural situado en el paraje Cativo Viejo del municipio de Buriticá.
Municipio:	Buriticá.
Matrícula Inmobiliaria:	024-4235.
Título de Adquisición	Derecho de dominio en proindiviso: Amparo Agudelo Loaiza identificada con cédula 21.499.269 el 33.3333%, Alfonso Agudelo Loaiza identificado con cédula 3.420.135 el 33.3333% y Rosa Ángela Agudelo Loaiza identificada con cédula 21.580.103 el 33.3334% por adjudicación en la sucesión de Luis Alfonso Agudelo y Rosa Ángela Loaiza según Escritura Pública 2246 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 18 de Medellín. En reclamación administrativa ante EPM: los derechos herenciales que tuvieren o llegaren a tener, los señores: Alfonso Agudelo Montes con cédula 19.307.762, Carmen Patricia Agudelo Montes con cédula 40.387.499 y Nazly Agudelo Montes con cédula 39.522.623.
Linderos según Escritura Pública 2246 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 18 de Medellín.	«Partiendo del río Cauca, se sigue hacia arriba, a encontrar lindero con Juan de Dios Loaiza; por un zanjón, hasta encontrar el lindero con José de los Frutos Moreno; se sigue este lindero, hasta ponerse al frente de la cabecera de unos barrancos azules; se sigue de dichos barrancos azules, en línea recta, bajando hasta llegar a la cañada de Mauricio; esta abajo al camino real que conduce a la Aguada; se coge este en dirección hacia Antioquia, hasta encontrar la primera entrada al remance (sic) El Brujo, en el río Cauca, y por este abajo, al primer lindero.»
Área del inmueble	En el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia este lote de terreno tiene una superficie de 14 ha. El Área total del lote de conformidad con el plano levantado para el proyecto Ituango, es de 42,4660 ha, equivalente a 424.660 metros cuadrados. En la actualidad se adelanta la gestión correspondiente ante

	la Oficina Departamental de Catastro, tendiente a la actualización de área, lo cual será tenido en cuenta para instaurar el proceso judicial correspondiente.
--	---

10. Que las Empresas Públicas de Medellín conforme con el mandato mencionado, mediante comunicación 201630112172 del 17 de agosto de 2016 presentó oferta de compra para enajenación voluntaria a las señoras Amparo, Rosa Ángela Agudelo Loaiza y Flor María Agudelo de Agudelo -curadora de Alfonso Agudelo Loaiza- oferta elaborada de conformidad con la metodología del Manual de Valores Unitarios aprobada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango por el Ministerio de Minas y Energía mediante resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010 y 18 1984 del 21 de octubre de 2010, por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$140.076.887,00) según Acta de Avalúo 5783 del 16 de agosto de 2016. Es de anotar que, pese a que ante la discrepancia entre el área registrada del predio y el área efectiva, la oferta tomó como base esta última.

11. Que si bien Empresas Públicas de Medellín, actuando por medio del mandato conferido, ha intentado la negociación directa del predio con los titulares de los derechos reales de dominio, los cuales adquirieron el inmueble por adjudicación en la sucesión de Luis Alfonso Agudelo David y Rosangela Loaiza Layos y, quienes inicialmente estuvieron de acuerdo con la oferta formulada, se presentaron ante la empresa otras personas interesadas en la negociación, reclamando derechos en ese predio en calidad de hijos del señor Luis Alfonso Agudelo David, como son, los señores Alfonso, Carmen Patricia y Nazly Agudelo Montes. Lo anterior, ha obstaculizado la negociación e imposibilitado la enajenación voluntaria.

12. Que el Artículo 2 de la Resolución 317 del 26 de agosto de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, señaló que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma Ley, la Hidroeléctrica Pescadero – Ituango S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de carácter Mixta, decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias. Dicha expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron descritos en el artículo 1° de la presente resolución, en la cual definieron las zonas y áreas que encierran la correspondiente poligonal, se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente."* (sft)



13. Que, por lo expuesto, se entiende agotado el proceso de negociación voluntaria por incapacidad de las partes para ello, en consecuencia, la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., considera necesario ordenar el inicio del trámite de expropiación del predio descrito en el numeral 9 de este acto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la expropiación con destino al proyecto Hidroeléctrico Ituango, del derecho de dominio en proindiviso y los derechos herenciales vinculados al inmueble descrito a continuación.

LOTE	
Ubicación:	Lote rural situado en el paraje Cativo Viejo del municipio de Buriticá.
Municipio:	Buriticá.
Matrícula Inmobiliaria:	024-4235.
Título de Adquisición	Derecho de dominio en proindiviso: Amparo Agudelo Loaiza identificada con cédula 21.499.269 el 33.3333%, Alfonso Agudelo Loaiza identificado con cédula 3.420.135 el 33.3333% y Rosa Ángela Agudelo Loaiza identificada con cédula 21.580.103 el 33.3334% por adjudicación en la sucesión de Luis Alfonso Agudelo y Rosa Ángela Loaiza según Escritura Pública 2246 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 18 de Medellín. En reclamación: los derechos herenciales que tuvieren o llegaren a tener, los señores: Alfonso Agudelo Montes con cédula 19.307.762, Carmen Patricia Agudelo Montes con cédula 40.387.499 y Nazly Agudelo Montes con cédula 39.522.623.
Linderos según Escritura Pública 2246 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 18 de Medellín.	«Partiendo del río Cauca, se sigue hacia arriba, a encontrar lindero con Juan de Dios Loaiza; por un zanjón, hasta encontrar el lindero con José de los Frutos Moreno; se sigue este lindero, hasta ponerse al frente de la cabecera de unos barrancos azules; se sigue de dichos barrancos azules, en línea recta, bajando hasta llegar a la cañada de Mauricio; esta abajo al camino real que conduce a la Aguada; se coge este en dirección hacia Antioquia, hasta encontrar la primera entrada al remance (sic) El Brujo, en el río Cauca, y por este abajo, al primer lindero.»



Área del inmueble	En el certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia este lote de terreno tiene una superficie de 14 ha. El Área total del lote de conformidad con el plano levantado para el proyecto Ituango, es de 42,4660 ha, equivalente a 424.660 metros cuadrados. En la actualidad se adelanta la gestión correspondiente ante la Oficina Departamental de Catastro, tendiente a la actualización de área, lo cual será tenido en cuenta para instaurar el proceso judicial correspondiente.
-------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como precio indemnizatorio, de conformidad con el Acta de Avalúo 5783 del 16 de agosto de 2016 elaborada de conformidad con al Manual de Valores Unitarios aprobado para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango por el Ministerio de Minas y Energía mediante resoluciones 18 0577 del 9 de abril de 2010 y 18 1984 del 21 de octubre de 2010, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$140.076.887,00), suma de dinero que deberá consignarse en la cuenta que para el efecto autorice el juzgado competente que conocerá del proceso de expropiación. Para el pago correspondiente deberá quedar constancia de que la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P quedará indemne frente a cualquier derecho que llegue a ser invocado y reconocido a personas diferentes a los titulares inscritos que aparecen en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos 17050290835292268

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta decisión personalmente en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los interesados y terceros afectados. Si no pudiere hacerse la notificación personal, dentro de los cinco días siguientes del envío de la citación correspondiente establecida en el Artículo 68, se procederá con la notificación por aviso en la forma establecida en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Surtido el trámite y satisfechos los requisitos para la notificación conforme a los términos consignados en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriado el acto, se dará inicio a las diligencias procesales tendientes a la expropiación judicial ordenada en los artículos primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Decisión se ordena su inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria 024-4235, predio

denominado El Pastor, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición, con el cual se agota la vía gubernativa, el que deberá interponerse ante quien dictó la decisión, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín a los



JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO
Gerente

Revisó y aprobó:



Rodrigo Ardija Vargas.
Secretario General

Proyectó: 
María Isabel Vanegas
Abogada Asesora Secretaria General